Numero 87. VIERNES 20 DE JULIO DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 192.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 *del actual me comunica la Real órden siguiente.*

Para que no se retrase en ningun caso el despacho de los expedientes promovidos por los Ayuntamientos para la corta de árboles, carboneos ú otros aprovechamientos de los montes, con el objeto de cubrir los gastos de las obras municipales, como ya ha sucedido alguna vez, y pudiera repetirse cuando no se instruyen dichos expedientes con separacion de los que corresponden á las mismas obras, á cuya egecucion han de aplicarse tales arbitrios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: Primero: Que no se solicite su Real permiso para la expresada corta de maderas, carboneos ni demas aprovechamientos de su especie, destinados á costear las obras municipales referidas, sino despues de haberse resuelto separadamente el expediente relativo á dichas obras, conforme á lo prevenido en las leyes y demas disposiciones vigentes. Segundo: Que al solicitar el permiso para la corta de árboles ó aprovechamiento del monte, se exprese siempre la circunstancia de estar ya autorizada por el Gefe político, ó en su caso por el Gobierno, la obra á que se quiere destinar el producto de dicho arbitrio. Tercero. Que cualquiera que sea la importancia y conveniencia de las obras proyectadas, y aunque estuviesen aprobadas, los Comisarios y peritos agrónomos no apoyen en sus informes los disfrutes de los montes que hubiesen propuesto para aquel objeto los Ayuntamientos cuando de ello pudieran seguirse perjuicios á la buena conservacion y fomento de los arbolados; instruyendo al Gobierno en todos los casos con la mayor exactitud acerca del estado de las mismas fincas. Y cuarto: Que tanto los expedientes instruidos con tal objeto, como los que se promuevan para cubrir las demas atenciones ordinarias del presupuesto municipal, ó para la entresaca, limpia y beneficio de las mismos montes en los términos que estan prevenidos, se remitan á este Ministerio, segun lo mandado, con toda la anticipacion posible á la época en que deban ejecutarse las operaciones, á fin de que se resuelvan con detenimiento y pueda procederse sin precipitacion alguna en las subastas de maderas, leñas ó demas productos de beneficio de los intereses municipales. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, Comisarios de Montes y demas á quienes toca la observancia. Albacete 17 *de Julio de* 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra numero 193.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en la provincia, procederán á la busca de un tal Ventura Fuentes ó sea Gabriel Nogueras, segun el pasaporte que lleva fechado en Madrid, y la de Domingo Bermudez, vecino de Nerpio, casado, arriero, cuyas señas se espresan á continuacion, ambos reos prófugos de la causa que contra los mismos y otros consortes se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de Yeste, sobre combinaciones y planes para robar que tenian preparados, sospechas de vagancia, y de ser el 1.º desertor de presidio, y si fuesen habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Yeste por quien son reclamados: Albacete 18 de Julio de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

Señas que resultan del pasaporte aprendido al Domingo Bermudez.

Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

No se espresan las del Ventura, por no aparecer de la causa.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Habiendo transcurrido escesivamente el término señalado para el embio por los Alcaldes á esta comision, del duplicado de los recibos que sus Maestros de Instruccion primaria han de facilitar al satisfacerseles la parte de las dotaciones correspondientes al segundo trimestre último, y solo hayan cumplido con este deber los de los pueblos de Abengibre, Corral-Rubio, Letur, Villapalacios, Alborea, Cenizate, Munera, San Pedro y Villaverde impidiendo la formacion del estado que sobre dichos documentos pertenece para la superioridad: se ha dispuesto recordar á los Alcaldes morosos esta obligacion; en la inteligencia que de no cumplirla hasta el 25 del mes que corre, adoptará los medios necesarios, que corrijan tanto abuso en la observancia de las disposiciones que se tienen comunicadas sobre un punto de suyo importante. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Julio de 1849. —El Presidente, Luis Antonio Mecoro.—P. A. de la C., Mariano Tejada.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El artículo 5.° de la ley de presupuestos que ha de regir en este año de 1849 con arreglo á la de autorizacion sancionada por S. M. en 21 de Junio último dice asi.

»Se autoriza al Gobierno para que cesija »en el presente año por contribucion de in»muebles, cultivo y ganaderia, hasta la canti»dad de 300 millones de reales, con la preci»sa condicion de que el repartimiento y co»branza de la espresada suma ha de verificar»se sin que el cupo que se imponga á cada »pueblo, ni las cuotas de los contribuyentes »traspasen el límite del 12 por 100 de los »productos líquidos de la riqueza imponible, »conforme se practica en la actualidad y está »fundado por las disposiciones vigentes; pro»viniendose á la demnizacion que correspon»da *cuando la Administracion comprueba las reclamaciones de agravios* que se intenten »por esceso de este tipo."

En su consecuencia se ha formado y aprobado por S. M. el repartimiento de la cantidad que corresponde á cada provincia en los espresados 50 millones de reales, tocando á esta de Albacete la suma de 802.000 rs. vn. segun Real órden que con fecha 10 del actual me ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. La Administracion de contribuciones directas de esta provincia ha procedido á la derrama de aquella suma entre los pueblos de la misma segun aparece del repartimiento que se inserta á continuacion, habiendo tomado por base entre otras la prevencion del artículo 2.° de dicha Real disposicion y que copiado á la letra dice asi.

»Se concede la facultad é impone con ella »al mismo tiempo la obligacion á estos gefes »de procurar por cuantos medios estén á su »alcance, y hasta donde sea posible, que el »repartimiento de este recargo guarde *pro»porcion con la efectiva riqueza* contribuyen»te de cada pueblo, valiendose de los datos »oficiales y estraoficiales de que tenga noti»cia y les merezca crédito, á fin de que de»saparezcan las desproporciones que cesistan »entre los cupos de pueblo á pueblo por el »reparto vigente desde 1.° de Enero de este »año del cupo de los 250 millones que esta»ba rigiendo. De consiguiente no debe servir »de base para el actual recargo la regla de »proporcion de sueldo á libra de los cupos »que los pueblos tienen señalados, á menos «que estos se hallen equilibrados entre si."

Aprobado por mi el referido reparto con arreglo al artículo 4.°, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, cuyos Ayuntamientos procederán en su consecuencia al repartimiento individual al tenor de las prevenciones que se dirán.

El repartimiento que se cita es como sigue.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Año de 1849. *Contribucion Territorial.*

Repartimiento de los ochocientos dos mil rs. vn. que han correspondido á esta provincia en el adicional aprobado por S. M. para cubrir el recargo de 50 *millones hecho al cupo de la contribucion territorial de este año por el artículo* 5.° *de la Ley de presupuestos, y forma esta Administracion con arreglo á las bases que contiene la circular del Ministerio de Hacienda de* 10 *del actual.*

PUEBLOS.	*Cuota adicional.*	4 p. 100 *de cobranza.*	*Total en Rs. Vn.*
Albacete	111100	4444	115544
Alatoz	900	36	936
Albatana	2000	80	2080
Alcalá del Jucar	15000	520	15520
Alcaraz	37500	1500	39000
Almansa	27000	1080	28080
Alpera	11000	440	11440
Ayna	5800	232	6032
Balazoto	10800	432	11232
Balsa de Vés	1400	56	1456

Ballestero	7200	288	7488
Barrax	5600	224	5824
Bienservida	6700	238	6968
Bogarra	9000	360	9360
Bonete	5700	228	5928
Bonillo	28000	1160	36160
Casas-Ibañez	25000	1000	26000
Casas de Juan Nuñez	5300	212	5512
Casas de Motilleja	2200	88	2288
Casas de Ves	1100	44	1144
Caudete	27600	1104	28704
Cenizate	6400	256	6656
Corral-Rubio	5600	224	5824
Chinchilla	24000	960	24960
Elche de la Sierra	12100	484	12584
Ferez	6100	244	6344
Fuente álamo	5000	200	5200
Fuente albilla	7200	288	7488
Gineta (La)	13900	556	14456
Golosalvo	400	16	416
Hellin y Agramon	69000	2760	71760
Herrera (La)	5200	128	5328
Higueruela	8700	348	9048
Yeste	20700	828	21528
Jorquera	14200	568	14768
Letur	8000	320	8320
Lezuza	13000	520	13520
Lietor	11100	444	11544
Madrigueras	7000	280	7280
Mahora	6700	268	6968
Masegoso y Cillernelo	1300	52	1352
Molinicos	3000	120	3120
Montealegre	6000	240	6240
Munera	9000	360	9360
Navas de Jorquera	4000	160	4160
Nerpio	15000	600	15600
Ova Gonzalo	3200	128	3328
Ontur	3000	120	3120
Ossa de Montiel	2300	92	2392
Peñas de San Pedro	13000	520	13520
Peñascosa	1600	64	1664
Petrola	3000	120	3120
Povedilla	5000	200	5200
Pozohondo	11000	440	11440
Pozolorente	1000	40	1040
Pozuelo	10600	424	11024
Riopar	3000	120	3120
Robledo	3900	156	4056
Roda (La)	13000	520	13520
Salobre y Reolid	2700	108	2808
San Pedro y Cañadas	2500	100	2600
Tarazona	4000	160	4160
Tobarra	15000	600	15600
Valdeganga	4400	176	4576
Ves (Villa de)	600	24	624
Vianos	6100	244	6344
Villalgordo del Jucar	4300	172	4472
Villamalea	6400	256	6656
Villapalacios	4200	168	4368
Villarrobledo	47300	1892	49192
Viveros	5400	216	5616
Totales	802000	32080	834080

Albacete 16 de Julio de 1849.—P. S., Fernando Vazquez.

NOTA. Por consecuencia de lo que se dispone en los artículos 2.° y 3.° de la circular de 10 del que rige y á las facultades que en ella se conceden, quedan sin cupo en este repartimiento adicional los pueblos de Abengibre, Alborea, Alcadozo, Carcelen, Casas de Lázaro, Cotillas, Fuensanta, Minaya, Montalvos, Paterna, Recueja, Socobos, Villatoya y Villaverde. Albacete 16 de Julio de 1849:—En conformidad á lo que se ordena en el artículo 4.° de la referida circular, apruebo este repartimiento.=P. A., Julian Domenèch. Albacete 18 de Julio de 1849=P A., Julian Domenech.—Las prevenciones para el repartimiento delos pueblos se insertarán por separado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 10 del actual me dice lo que sigue.—Por Real órden de 7 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido anular el primer remate celebrado en la Intendencia militar de Granada, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, mandando al propio tiempo que se convoque una 2.ª y simultánea licitacion en aquella Intendencia y esta general del Egército, bajo la base de la proposicion presentada y sostenida para dicho acto por D. Eusebio de Castro, el cual ofrece hacer el suministro de la racion de pan a diez y nueve mrs., de la fanega de cebada á diez y ocho rs. y de la arroba de paja á dos rs. con la baja de uno por ciento en la totalidad del importe del suministro.—En su consecuencia he señalado para la celebracion de la indicada subasta en ambas dependencias la una de la tarde del dia 28 del corriente mes, con las formalidades y bajo las bases que establece la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y en el concepto de que las proposiciones que se presenten no han de establecer sobre cada una de las especies de suministro si no fijar el tanto por ciento de mejora que ofrezcan hacer sobre el uno que ya determina la proposicion que sirve de base para dicho remate en la totalidad del suministro.—Y lo digo á V. S. para que dé publicidad en la forma acostumbrada á la referida subasta avisándome de haberlo egecutado.=Lo traslado á V. S. para que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Alcacete 18 de Julio de 1849.=El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

RELACION de las minas abandonadas en el mes de Junio de 1849.

Fechas	*Nombre de la mina.*	*Mineral.*	*Parage.*	*Termino.*	*Denunciador.*
26	Chasco.	Cobre.	Fuente la zarza.	Bieuservida.	D. Manuel Miguel.
id.	Saturno.	Carbon.	Terreras negras.	Cotillas.	id.
30	Ariadna	Cinabrio	Game.	Matet.	D. Santiago Lorenci.
id.	Agripina.	id.	Marques	id.	id.
id.	Aurelia.	id.	Cueva roya.	Algimia almonacid.	id.
id.	Cleopatra.	id.	Cañal.	id.	id.
id.	Cornelia.	id.	Barranco Umbrias.	Matet.	id.
id.	Oliave.	id.	Cachueros.	id.	id.
id.	Corina.	id.	Umbria del Barranco.	Algimia almonacid.	id.
id.	Labinia.	id.	Solana del Barranco.	id.	D. Gabriel Ferrer.
id.	Pampilia.	id.	Veleta.	Vall de almonacid	D. Santiago Lorenci.
id.	Metela.	Cobre.	Barranco de Giar.	Matet.	id.
id.	Laodicea.	Hierro.	Calvario.	Algimia almonacid.	id.
id.	Semiramis.	id.	Hoya de Noguera.	id.	id.
id.	Olimpia.	id.	Solana del Cañar.	id.	id.
id.	Lastenia.	id.	Umbrias.	Matet.	id.
id.	Pompilia.	id.	Umbrias del cañar.	Algimia almonacid.	D. Gabriel Ferrer.
id.	Aspasia.	id.	Barranco Umbrias.	Matet.	id.

Fabrica abandonada en dicho mes.

6	Samaritana.	Azufre.	Bullargo.	Ademud.	D. Tomas Casaña y C.ª

Escoriales abandonados en dicho mes.

26	Desconocido.	Plomo.	Estanco riego.	Aguas	D. Antonio Martinez.
id.	Fé viva.	id.	id.	id.	id.
id.	Abundante.	id.	id.	id.	D. Candido Cabezo.
id.	San José.	id.	Huertos.	Aguas altas.	José Sanchez Osorio.

Valencia 1.° de Julio de 1849.=Jacinto de Madrid Dávila.

OTRA.

RELACION de una Fábrica demarcada en el mes de Junio de 1849.

Fechas	*Nombre.*	*Mineral.*	*Parage.*	*Término.*	*Registrador.*
12	Lealtad.	Cobalto.	Barranco Bellota.	Chova.	Sociedad Seguntina.

Valencia 1.° de Julio de 1849.=Jacinto de Madrid Dávila.

Imprenta de Nicolas Soler.